

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Octavo.—Deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Doce.—El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», según Orden ministerial de fecha 28 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1981), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15956

ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hoechst Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de dispersiones de acetato de polivinilo, autorizado por Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», con domicilio en Travesera de Gracia, 47-49, Barcelona, y NIF A-08057798, en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía de importación autorizada «Veova 10» (éster vinílico del ácido versático), que debe ser: P. E. 29.14.89.9.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir en importación:

1. Acido fluorhídrico, P. E. 28.13.10.
2. Tetracloruro de carbono, P. E. 29.02.25.
3. Cloroformo técnico, P. E. 29.02.24.
4. Alcohol sintético C-12 C-14, P. E. 15.10.70.1.
5. Oxido de etileno, P. E. 29.09.10.
6. Nonilfenol, P. E. 38.19.99.2.
7. Alcohol polivinílico (47-88 por 100), P. E. 39.02.85.3.
8. Butanodiol, 1,4, P. E. 29.04.80.
9. Isobutanol, P. E. 29.04.18.
10. Alcohol sintético C-10 C-12, P. E. 15.10.70.9.
11. Butildiglicol, P. E. 29.08.35.2.
12. Aceites blancos de parafina, P. E. 27.10.11.
13. Etilbensulfonamida, P. E. 29.36.00.9.

Y en exportación:

- I. Frigen 11, triclorofluorometano, P. E. 29.02.70.1.
- II. Frigen 12, diclorodifluorometano, P. E. 29.02.70.1.

III. Frigen 22, monoclorodifluorometano, P. E. 29.02.70.1.

IV. Frigen 11/12, mezclas de triclorofluorometano y diclorodifluorometano, P. E. 38.19.99.9.

V. Arkopal (nonilfenol oxietilenado), P. E. 34.02.15.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 66,3 por 100.
- Nonilfenol: 33,7 por 100.

VI. Leomin WG VP (solución amoniaca oxietilenada), posición estadística 34.02.15.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 74,5 por 100.
- Solución amoniaca: 25,5 por 100.

VII. Leomin OR VP (butanodiol 1-4 oxietilenado), posición estadística 34.02.15.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 88,2 por 100.
- Butanodiol 1-4: 11,8 por 100.

VIII. Emulsogen SE (ácido esteárico oxietilenado), posición estadística 34.02.51.2, con la siguiente composición:

- Oxido de etileno: 81,9 por 100.
- Acido de esteárico: 18,1 por 100.

IX. Dodecibenceno sulfonato cálcico, P. E. 38.19.99.9, con la siguiente composición:

- Isobutanol: 30 por 100.
- Azufre: 7,5 por 100.
- Dodecibenceno: 51,9 por 100.
- Hidróxido cálcico: 8,6 por 100.
- Resto O₃ en SO₃ y H₂O.
- Resto O₂ en SO₃ y H₂O.

X. Genapol ZRO/E líquido (lauril éter sulfato sódico, líquido), P. E. 34.02.11, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 13,7 por 100.
- Oxido de etileno: 7 por 100.
- Azufre: 2,3 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 2,9 por 100.
- Resto O₂ en SO₃ y H₂O.

XI. Genapol ZRO/E pasta (lauril éter sulfato sódico, pasta), P. E. 34.02.11, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 37,1 por 100.
- Oxido de etileno: 19,5 por 100.
- Azufre: 6,3 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 7,9 por 100.
- Resto O₂ en SO₃ y H₂O.

XII. Genapol LS (laurilsulfato sódico), P. E. 34.02.11, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 22,4 por 100.
- Azufre: 3,9 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 9,6 por 100.
- Resto O₂ en SO₃ y H₂O.

XIII. Vinarol, P. E. 39.02.85.3, con la siguiente composición:

- Alcohol polivinílico 47-88 por 100: 61 por 100.
- Azúcar: 24,5 por 100.
- Fécula de maíz: 10,2 por 100.
- Resto H₂O.

XIV. Hisa D-8102 líquido, P. E. 39.02.50, con la siguiente composición:

- Alcohol C12-C14: 9,8 por 100.
- Oxido de etileno: 5,1 por 100.
- Alcansulfonato secundario: 13,7 por 100.
- Azufre: 1,7 por 100.
- Hidróxido sódico 50 por 100: 2 por 100.
- Resto H₂O.

XV. Hoe S-1703, P. E. 34.02.50, con la siguiente composición:

- Alcohol C10-C12: 22,4 por 100.
- Butildiglicol: 18,5 por 100.
- Oxido de etileno: 18 por 100.
- Acido amido sulfónico: 13,7 por 100.
- Resto H₂O.

XVI. Afilan DD, P. E. 38.19.76, con la siguiente composición:

- Alcohol oleico 70-75: 3,9 por 100.
- Oxido de etileno: 3,9 por 100.
- Aceites blancos de parafina: 89,2 por 100.
- Oleil sarcosida: 2 por 100.
- Resto H₂O.

XVII. Glibenclámda IN-4-(2(5-cloro-2-metoxibenzamido) etil) bencenosulfonil-N-ciclohexilurea, P. E. 29.36.00.9.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que se indiquen en kilogramos:

Productos de exportación (para 100 kilogramos)

Mercancías de importación Kilogramos	I	II	III	V	VI	VII	VIII	IX
1. Acido fluorhídrico.	15,30 (5 %)	34,8 (5 %)	51,4 (10 %)					
2. Tetracloruro de carbono	116,7 (4 %)	132,6 (4 %)						
3. Cloroformo técnico.			148,5 (7 %)					
4. Alcohol s. C12-C14.								
5. Oxido de etileno.				68,3 (3 %)	76,7 (3 %)	90,8 (3 %)	84,4 (3 %)	
6. Nonilfenol.				34 (1 %)				
7. Alcohol polivinílico.								
8. Butanodiol 1-4.						11,9 (1 %)		
9. Isobutanol.								45,0 (33,33%)
10. Alcohol s. C10-C12.								
11. Butildiglicol.								
12. Aceites blancos y para-								
13. Etilbensulsulfonamida.								

Mercancías de importación Kilogramos	X	XI	XII	XIII	XIV	XV	XVI	XVII
1. Acido fluorhídrico.								
2. Tetracloruro de carbono.								
3. Cloroformo técnico.								
4. Alcohol s. C12-C14.	14 (2,5 %)	38 (2,5 %)	23 (2,5 %)		10 (2,5 %)			
5. Oxido de etileno.	7,2 (2,5 %)	20 (2,5 %)			5,2 (2,5 %)	18,5 (2,5 %)	4 (2,5 %)	
6. Nonilfenol.								
7. Alcohol polivinílico.				62,5 (2,5 %)				
8. Butanodiol 1-4.								
9. Isobutanol.								
10. Alcohol s. C10-C12.						23 (2,5 %)		
11. Butildiglicol.						19 (2,5 %)		
12. Aceites blancos parafina.							91 (2,5 %)	
13. Etilbensulsulfonamida.								137,5 (—)

Para el producto IV, que se trata de mezclas de los productos I y II:

— Por cada 100 kilogramos del producto I contenidos en la mezcla IV:

116,7 kilogramos de tetracloruro de carbono (4 por 100).
15,30 kilogramos de ácido fluorhídrico (5 por 100).

— Por cada 100 kilogramos del producto II contenidos en la mezcla IV:

132,6 kilogramos de tetracloruro de carbono (4 por 100).
34,8 kilogramos de ácido fluorhídrico (5 por 100).

Como porcentaje de pérdidas:

— Las mermas son las indicadas entre paréntesis, a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

— En concepto de subproductos: Se obtiene como subproducto aprovechable, ácido clorhídrico, adeudables por la posición estadística 28.06.10, en las siguientes cantidades para cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los citados productos:

Para el producto I: 26,5 kilogramos.

Para el producto II: 60,4 kilogramos.

Para el producto III: 84,4 kilogramos.

Para el producto IV: Se determinará en cada caso, según la proporción en la mezcla, entre el Frigen 11 y el Frigen 12.

Caso de que el interesado haga uso del Sistema de Reposición con Franquicia Arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o DDL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), las concretas cantidades de subproductos que correspondan, que serán las que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, cuando se trate del producto (IV), el exacto contenido de los productos (I) y (II), a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, la extracción periódica de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de diciembre de 1981 de los productos I al IV, ambos inclusive; 29 de abril de 1982 de los productos V al XVI, ambos inclusive; y 10 de abril de 1983 del producto XVII referentes a la ampliación, y 5 de octubre de 1980 para la modificación; también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

Quinto.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se autoriza por la presente Orden de ampliación y modificación. Se considera continuación del que tenía la firma «Hoechst Ibérica, S. A.», según Decreto 691/1973, de 22 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), en cuanto al producto XVII, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15957 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas de escribir.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispano Olivetti, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de máquinas de escribir autorizado por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispano Olivetti, S. A.», con domicilio en Gran Vía, 860, Barcelona-18, y N.I.F. A.08020398, en el

sentido de que en el apartado 3.º el punto D) quede redactado de la siguiente forma:

D) Máquinas de escribir portátiles manuales, de la posición estadística 84.51.13.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15958 *ORDEN de 22 de abril de 1983 por la que se modifica a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de policloruro de vinilo y copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispanic Industrial, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de policloruro de vinilo, compuestos de policloruro de vinilo y copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), modificada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hispanic Industrial, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Hermsilla, 31, y N.I.F. A-08-112237, en el sentido de variar los efectos contables establecidos en el apartado cuarto de la citada disposición referentes a las mercancías 3, 4, 5, 6 y 7 del producto III, que queda como sigue (permaneciendo invariables las mermas para las mismas mercancías y producto señalados que se modificaron por Orden ministerial de 4 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo)):

— Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3, 4, 5 (6 6) y 7, realmente contenidos en el producto de exportación III, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

MERCANCIAS DE IMPORTACIÓN

Producto de exportación	Copolímero de metilmetacrilato-butadieno Estireno — Kilogramo	4 Cloroparafina líquida — Kilogramo	5 Ftalato de dioctilo o 6 Ftalato de diisodécilo — Kilogramo	7 Adipato de dioctilo — Kilogramo
Compuestos de PVC:				
Compuestos flexibles:				
Benvic EP	—	100,87	101,24	100,11
Benvic EF	—	—	102,04	—
Benvic IC	—	100,47	101,55	—
Benvic IS	—	100,82	101,20	—
Benvic KG	—	100,64	101,38	—
Benvic KI	—	100,72	101,31	—
Compuestos rígidos:				
Benvic EB	102,04	—	—	—
Benvic ER	—	—	—	—
Benvic IR	—	—	—	—
Premix de PVC:				
Benvic PEB	102,04	—	—	—
Benvic PER	—	—	—	—
Benvic PIR	—	—	—	—

Al mismo tiempo se modifica la posición estadística de la mercancía de importación autorizada 3), Copolímero de metilmetacrilato-butadieno-estireno, que debe ser: P. E. 39.02.35.5.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-